

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 04 MAR 2022

Proceso N° 2021-00505.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad endosante.
2. Aclare y/o adecúe tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuál es la rúbrica y/o aceptación de la demandada Blanca Mery Morales y cual la del demandado Noé Araque Pico en los títulos valores base de acción.
3. Adecue los hechos de la demanda, indicando quienes fungen como girador y girado en las letras de cambio.
4. Especifíquese a quién corresponde la firma impuesta el en el acápite de aceptación de las letras de cambio.
5. Integre en un solo escrito la demanda con observancia de los puntos objeto de inadmisión y allegue escrito aparte indicando las correcciones realizadas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 JUEZ

FG



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíca por Estado
 No. 090 Fecha 07 MAR 2022

El Secretario(a), 

